

SECRETARIA. - Cali, Junio 24 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado venció el 08 de Junio de los corrientes a las 5:00 p.m., dentro del cual la parte demandante presentó escrito el día 08 de Junio del 2022, con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1101**

Cali, Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintidós (2022)

**RAD. 76001-31-10-011-2022-00159-00**

Mediante auto No. 934 de fecha 31 de Mayo del presente año, notificado por estado electrónico No. 087 de Junio 01 de 2022, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias. La apoderada de la parte actora presenta escrito el día 08 de Junio hogaño, con el cual pretende subsanar la demanda.

Respecto a lo anterior se observa que no se subsanó correctamente el segundo y cuarto punto de las falencias relacionadas en el auto que inadmitió la demanda, en el sentido de que se le solicitó entre otros, a la parte actora que debía realizar las gestiones necesarias para ubicar el paradero del demandado, situación que no fue demostrada en el escrito de subsanación, simplemente expuso lo mismo indicado en la inicial demanda, al indicar que bajo la gravedad de juramento desconocía su paradero, solicitando su emplazamiento.

Tampoco aportó información, si conocía o conoce hijos o familiares del demandado, con el fin de garantizar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, prueba obligatoria en esta clase de asuntos; es decir que no fueron subsanados los puntos indicados en la demanda.

En razón a lo anterior y al no haberse subsanado en debida forma, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señorita KARY CAROLINA TENORIO y en contra del señor PEDRO PABLO RODRIGUEZ a través de apoderado judicial, por las razones arriba indicadas.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

Notificado por Estado Electrónico No. 103  
de Junio 29 de 2022